

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, por auto del 12/10/21, notificado por estados el 13/10/21, se corrió traslado a las partes de las cuentas finales presentadas por el secuestre **JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL**, y durante el término aludido, las partes guardaron silencio.

Se anexa avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y solicitud de levantamiento de medida presentado por la demandada **MARÍA NERY GIRALDO DE OSSA**.

Mediante oficio N°1615, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira le fue concedido permiso al titular del despacho Jorge Albeiro Cano Quintero; y mediante Resolución No. 090 del 07 de septiembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nueva titular del despacho a partir del 08 de septiembre inclusive.

Se deja constancia que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, comunica que se están presentando fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, se expidió protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual. Una vez consultada el área de sistemas del Consejo Seccional, nos informan que se encuentran gestionando los procesos para habilitar dichos módulos; por lo tanto, no se han implementado aún.

Se deja constancia que el día 14/09/21, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, informó que se presentaron fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

El secretario del juzgado renunció al cargo a partir del 11 de enero del presente año inclusive, y la suscrita secretaria tomó posesión del mismo el 13 de enero de 2022.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nuevo titular del despacho a partir del 09 de febrero de 2022 inclusive.

Se anexa o oficio N°014 del 31 de enero de 2022, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, en el proceso de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, radicado al No. 66001-40-23-006-2014-00466-00,

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 09 de marzo de 2021.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Sustanciación N°466

Radicado No66682-40-03-002-2014-00047-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

LUZ ELENA NIETO GRAJALES Vs MARÍA NERY GIRALDO DE OSSA y PAULA ANDREA GIRALDO SOTO

1)-Por auto del 12/10/21, notificado por estados el 13/10/21, se corrió traslado a las partes de las cuentas finales presentadas por el secuestre **JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL**, y durante el término aludido, las partes guardaron silencio.

Respecto de lo anterior se fijarán honorarios definitivos que consulten a una equitativa retribución por la administración realizada con respecto a la motocicleta objeto de secuestro dentro de este proceso, dejado bajo su custodia; pues al respecto establece el Art. 47 inciso final del C. G P que: *“Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio...”*

Es así como habrá de tenerse en cuenta que, revisadas las actuaciones surtidas por el auxiliar de la justicia, se tiene que presentó informes sobre su gestión en forma mensual desde octubre de 2014, y en esa medida, se acepta el informe final presentado por el secuestre y se le reconocen los honorarios en forma equitativa como retribución por sus servicios prestados, así como los gastos que acreditó para ello, en la suma de **\$800.366,00=** pesos M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, en términos del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

2)-Por otro lado, la parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-66279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el cual cuenta con un área total de (4.693.76 m2). Una vez revisado este, el suscrito observa que el avalúo debe realizarse es sobre el 53,7% (*esto es 46.96% de la señora María Nery Giraldo de Ossa y el 6.14% de Paula Andrea Giraldo, pues se excluye el 46.93% del señor Federman Ossa Giraldo*), y no sobre la totalidad del bien; aunado a ello, se debe tener en cuenta el último avalúo aprobado el cual ascendió a la suma de \$105.863.063.04 = pesos M7Cte., puesto que el adjuntado asciende a \$47.000.000.00= pesos M/Cte. siendo un valor sumamente inferior, sin adjuntar prueba fidedigna que acredite eficazmente la depreciación tan grande que aplica.

Por otro lado, los anexos digitalizados, no son legibles y/o están cercenados, en especial el Certificado de Tradición, Impuesto Predial, Certificados de la RAA, RNA, y de la Corporación Sociedad Colombiana de Valuadores “Seccional Eje Cafetero”, los cuales también deben estar actualizados a la fecha de presentación del dictamen.

Así lo anterior, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

3)-Ahora bien, de la liquidación de crédito obrante a folio 38 PDF 2,78 MB, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la partes demandada, dentro de los cuales podrá formular objeciones concernientes al estado de cuenta, para lo cual deberá aportar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación aportada.

4)-Finalmente, frente a la solicitud realizada por la demandada **MARÍA NERY GIRALDO DE OSSA**, y lo ordenado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA**, en el proceso de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, radicado al No. 66001-40-23-006-2014-00466-00, mediante oficio N°014 del

31 de enero de 2022, se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuota parte que le corresponde al señor **FEDERMAN OSSA GIRALDO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°**296-66279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

En consecuencia se remitirá oficio en tal sentido al despacho judicial en mención, adjuntándole oficio de levantamiento de cautela dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada, en razón a que con el comunicado sobre adjudicación enviado se tiene entonces conocimiento del proceso de insolvencia adelantado por dicho demandado en ese estrado judicial.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el informe final presentado por el secuestre **JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$800.366,00= pesos M/Cte., al auxiliar de la justicia como honorarios definitivos por la custodia y administración del inmueble aprisionado dentro de esta actuación, valor que está a cargo de la parte demandada, en términos del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial según lo expuesto en la parte motiva de este auto, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, de la liquidación de crédito obrante a folio 38 PDF 2,78 MB, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuota parte que le corresponde al señor FEDERMAN OSSA GIRALDO C.C.18.616.651, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **296-66279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Remítase oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 42
Del 14-03-202

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8efa9de73fcfe1b6e60849882b463f9589fa84e02ca1e58e29d2c4ed5bd5e85**

Documento generado en 11/03/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>